

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

RADICACIÓN: 760013110008202000157
CLASE: SUCESIÓN INTESTADA
CONYUGE STE: JOSE RAMIRO QUINTERO JARAMILLO
CAUSANTE: TERESA DE JESUS CAVIEDES PERDOMO O DE QUINTERO

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2021
Auto interlocutorio No. 1644

El señor JOSE RAMIRO QUINTERO CAVIEDES en calidad de heredero de la causante TERESA DE JESUS CAVIEDES PERDOMO o DE QUINTERO designa como apoderado judicial al abogado LUIS FERNANDO GARCIA GONZALEZ para que lo represente en el proceso, solicita se le reconozca como heredero, quien acepta la herencia con beneficio de inventario, igualmente el apoderado solicita el envío del expediente (art. 488 del C.G.P.).

Teniendo en cuenta el poder presentado, se reconocerá personería al abogado LUIS FERNANDO GARCIA GONZALEZ. Por estar ajustada a derecho la petición, de conformidad con lo señalado en el numeral 4° del artículo 488 ídem, se accederá al reconocimiento de JOSE RAMIRO QUINTERO CAVIEDES en calidad de heredero de la causante TERESA DE JESUS CAVIEDES PERDOMO o DE QUINTERO, el registro civil de nacimiento fue aportado con la demanda, se le remitirá el enlace del expediente al apoderado judicial.

En virtud a que se encuentran vinculados todos los herederos y vencido el término concedido a las personas emplazadas, el Despacho señalará fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del CGP, para lo cual se ordenará a los interesados y apoderados judiciales aporten las direcciones de correo electrónico personales y de los acreedores de la sociedad, en virtud de lo dispuesto en los artículos 3 y 7 del Decreto 806 del 2020, que dispone los deberes de los sujetos procesales de suministrar los canales digitales correspondientes para los fines del trámite del proceso y para la celebración de las diferentes audiencias.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

1. RECONOCER a JOSE RAMIRO QUINTERO CAVIEDES en calidad de heredero de la causante TERESA DE JESUS CAVIEDES PERDOMO o DE QUINTERO, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
2. RECONOCER personería al doctor LUIS FERNANDO GARCIA GONZALEZ C.C.No.10.080.504 de Cali y T.P.No.20055 del C.S.J., como apoderado judicial de JOSE RAMIRO QUINTERO CAVIEDES en calidad de heredero de la causante

Sucesión intestada

TERESA DE JESUS CAVIEDES PERDOMO o DE QUINTERO, en los términos del poder conferido.

3. REMITIR el enlace del expediente virtual al apoderado de los herederos.

4. SEÑALAR la hora de las **9:00 am del 4 de noviembre de 2021**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del CGP, para lo cual se **ORDENA** a las partes, que dentro los CINCO (5) días siguientes a la notificación del presente auto, aporten las direcciones personales y del correo electrónico quienes no las hayan aportado al proceso o en caso de haber cambiado la ya aportada, solicitud que igualmente se hace para los acreedores de la sociedad u otros intervinientes que deseen participar en la audiencia virtual.

A fin de desarrollar el referido acto procesal de manera virtual a través de la aplicación TEAMS de Microsoft, todos los intervinientes deben consultar previamente el “MANUAL PARA USUARIOS DE AUDIENCIA PLATAFORMA TEAMS” que se encuentra publicado en el micrositio del despacho en la página web de la Rama Judicial en “aviso a las comunidades”, año “2020”, pestaña “MANUALES DE CONSULTA”, o en el link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-familia-de-cali/38>

Se advierte que el mandato de comparecencia (física o virtual) de las partes y apoderados judiciales, es de carácter obligatorio y su desatención podría acarrear las sanciones procesales que contempla el art. 501 del CGP., días previos a la fecha se les remitirá el link para vincularse a la diligencia.

REQUERIR a los interesados para que presenten los inventarios y avalúos describiendo cabalmente bienes y deudas sociales, distinguiendo claramente los bienes sociales de los bienes propios; en cuanto a los avalúos tendrán en cuenta lo dispuesto en los artículos 444 y 489 numeral 6º del C.G.P, presentando recibos actualizados de catastro para los inmuebles o avalúos comerciales si es del caso. De ser posible presenten en la audiencia los inventarios y avalúos unificados.

NOTIFÍQUESE.

Flr

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a86226c448f23642a67a8c77529a921311c62680253311ec27f72009b025122f

Sucesión intestada

Documento generado en 22/09/2021 03:00:32 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>